



Código validación comunicación: dfb03
Número de expediente: 2024001339E
Código de validación expediente: 02840

Código Dependencia: 4020
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Haroldo Mendoza Martínez

menhard23@com.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado 1-2024-031233

Respetado Señor Mendoza Martínez,

Considerando que mediante la comunicación radicada con el número citado en el asunto, eleva la siguiente solicitud; “...certificado electrónico de historia laboral, a nombre de HAROLDO MENDOZA MARTINEZ, CON CC 9093131. Tiempo de servicio: 17 años aproximadamente. Fecha de entrada año 1983 abril. Fecha de retiro. Septiembre 1 de 1999...”, con el presente se da respuesta a la misma dentro de la oportunidad legal establecida para tal efecto por el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (sustituído por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015).

Dando cumplimiento al Decreto 3000 de 2011, mediante la Resolución 003 del 30 de enero de 2014 se declaró terminado el proceso liquidatorio de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. - CORELCA E.S.P., acto protocolizado con la Escritura Pública No. 0431 de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla.

Consecuentemente, como resultado de este proceso el fondo documental de la liquidada Entidad fue transferido a este Ministerio en los términos de las normas que se relacionan a continuación:

- Artículo 30 del precitado Decreto 3000 de 2011
- Artículo 6º del Decreto 130 de 2014.
- Artículo 20 de la Ley 594 de 2000, actualmente reglamentado por el Decreto 029 de 2015.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



- Artículo 1º del Acuerdo 041 de 2002, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, vigente para la fecha y actualmente derogado por el Decreto 029 de 2015.

De acuerdo con la normativa señalada, se deriva para este Ministerio dos obligaciones fundamentales:

1. La administración del fondo documental en lo que tiene que ver con su conservación y custodia.
2. La de certificar los documentos que integran las diferentes series documentales, tales como; historias laborales, contratos, nóminas entre otros.

Por lo expuesto, la solicitud se atiende exclusivamente con fundamento en los soportes documentales obrantes en el archivo central.

Aclarada la competencia de este Ministerio se hace necesario informar que para el caso particular de la liquidada CORELCA, dadas las circunstancias de modo tiempo y lugar, para los periodos de aportes previos a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la mencionada Entidad tenía su programa interno en el cubrimiento de la seguridad social, razón por la cual no se realizaban cotizaciones al amparo de invalidez, vejez y muerte a ninguna caja de previsión social, como tampoco para esa época se realizaban descuentos por esos conceptos a los trabajadores.

Por lo expuesto y con el fin de convalidar los aportes a pensión para los periodos causados con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, el literal b) del artículo 16 del Decreto 2515 de 1999, que modificó la estructura de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, determinó lo siguiente:

“En desarrollo del proceso de reestructuración, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá única y exclusivamente los pasivos que se relacionan a continuación:

(...)

b) Las obligaciones correspondientes a bonos pensionales a cargo de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S. A. E.S.P. - Corelca S. A. E.S.P, las cuales serán asumidas a través del Fondo de Reservas para Bonos Pensionales.”

Como consecuencia de lo anterior, se constituyó una reserva contingente de bonos pensionales a título oneroso para la Nación, que cubre exclusivamente a los extrabajadores de la liquidada Corelca que ingresaron antes del 1º de mayo de 1994, fecha esta en la que cobró vigencia la Ley 100 de 1993 y a partir de la cual en cumplimiento de dicha norma Corelca empezó a realizar aportes a las EPS y Administradoras de pensión escogidas por los extrabajadores.



La reserva de bonos pensionales en comento tiene la única finalidad legal de financiar las pensiones del régimen general de pensiones, en los términos del artículo 115 de la Ley 100 de 1993, que a su literal dispone lo siguiente:

*“ARTICULO 115. Bonos pensionales. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario **para financiar las pensiones** de los afiliados al Sistema General de Pensiones” - (Negrilla fuera de texto)*

En este sentido, el trámite del Bono pensional inicia cuando un afiliado previo cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la pensión de vejez, solicita el reconocimiento de esta prestación ante su administradora de pensiones - AFP, ya sea de régimen de prima media o de ahorro individual, siendo esta última, la única que tiene la competencia legal para solicitar el giro de este a la Oficina de Bonos Pensionales – OBP de Minhacienda.

De esta manera, para el trámite señalado se requiere el diligenciamiento de los formatos de certificación laboral oficiales válidos para trámites pensionales, actualmente regidos por el Decreto 726 de 2018¹ expedido por Mintrabajo, mediante el cual se crea la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL, reemplazando en todas sus partes las certificaciones de información laboral en formatos 1, 2 y 3B, también denominados CLEBPS.

Así las cosas, se expide y adjunta al presente la certificación electrónica de tiempos laborados – CETIL No. 20240889999022000940004 del 12 de agosto de 2024 en la que se relacionan el tiempo de servicio con la liquidada Corelca, salarios mes a mes y salario base, así como la Entidad que deben responder por los periodos de aportes anteriores a la vigencia de la Ley 100 de 1993; lo anterior, no obstante, las siguientes consideraciones:

1. La certificación electrónica de tiempos laborados – CETIL, genera los mismos efectos jurídicos y reemplaza en todas sus partes las anteriores certificaciones de información laboral de los formatos 1, 2 y 3B.
2. La Certificación Electrónica de Tiempos laborados – CETIL, se expide una sola vez, conforme lo señala el inciso 3 del Artículo 2.2.9.2.2.8. del Decreto 726 de 2018, que a su literal dispone, **-Expedición de la certificación de tiempos laborados. y de salarios-**. “(...) No se podrá exigir la expedición de una nueva certificación si ya existe una en el Sistema CETIL y no requiere modificación alguna (...)”

¹ Por el cual se modifica el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones **y se crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL)** con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales.



3. La certificación solo tendrá efecto para redención de bono pensional, una vez se cumplan los requisitos exigidos para su trámite.
4. En la certificación electrónica de tiempos laborados CETIL se relacionan los factores de salario que por disposición legal conforman la base de cotización – IBC de los servidores públicos, actualmente contenida en el artículo 2.2.3.1.3 - del decreto 1833 de 2016, que señala:

ARTÍCULO 2.2.3.1.3. BASE DE COTIZACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo estará constituido por los siguientes factores:

1. *La asignación básica mensual.*
2. *Los gastos de representación.*
3. *La prima técnica, cuando sea factor de salario.*
4. *Las primas de antigüedad, ascensional de capacitación cuando sean factor de salario.*
5. *La remuneración por trabajo dominical o festivo.*
6. *La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna.*
7. *La bonificación por servicios prestados.*

De esta manera se resuelve su solicitud en los términos propuestos, manifestando la disposición para atender cualquier aclaración al respecto.

Cordialmente,



Sandra Milena Rodríguez Ramírez
Subdirectora
Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Radicado Padre: 1-2024-031233

Anexos: 8 Folios

Elaboró: Nancy Botero Cofles

Revisó: Roy Jamer García Montenegro, Carol Mayerly Sandoval Galvis

Aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180